

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022772940 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual Trayectos

www.allianz.co

28 de Octubre de 2020

Tomador de la Póliza

TMQ S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Allianz Seguros S.A.



Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	14

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	TMQ S.A. NIT: 8110378751 CL 62 N° 56A - 102 MEDELLIN Teléfono: 5165825 Email: contabilidad@tmq.com.co
Asegurado:	TMQ S.A. NIT: 8110378751 CL 62 N° 56A - 102 MEDELLIN Teléfono: 5165825 Email: contabilidad@tmq.com.co
Póliza y duración:	Póliza n°: 022772940 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2020 hasta las 24:00 horas del 30/09/2021. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
	Renovable a partir del 30/09/2021 desde las 24:00 horas.
	Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciará simultáneamente con el inicio del trayecto y se mantendrá hasta un máximo de ciento veinte (120) horas.
	Esta vigencia podrá ampliarse hasta por setenta y dos (72) horas adicionales, previa justificación del evento fortuito que implique la necesidad de la ampliación con el soporte de informes de las entidades competentes (INVIAS, Policía de Carreteras, Puestos de Control, etc.)
	Dicho evento fortuito deberá comunicarse a la compañía con anterioridad a los ciento veinte (120) horas iniciales previstos para el trayecto.
Intermediario:	SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA Clave: 1059501 CARRERA 43 A N 16 A SUR - 38 OFC 202 MEDELLIN NIT: 9007487415 Teléfonos: 4441141 0 E-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Transportes	CL 62 Ñ 56A - 102

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadora terrestre de carga
Ambito territorial	Colombia
No. de placa	VARIAS
No. manifiesto carga	1,00
Trayecto desde	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de salida	01/10/2020
Hora estimada de salida	00:00
Trayecto hasta	
País	COLOMBIA
Ciudad	TODAS EN COLOMBIA
Dirección	TERRITORIO COLOMBIANO, VENEZUELA, PACTO ANDINO
Fecha estimada de llegada	30/09/2021
Hora estimada de llegada	23:59

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por remolcadores, camiones, furgones, carro tanques o remolques que, siendo o no de su propiedad, se encuentren a su servicio.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
14.Daños a bienes de Terceros	1,00	1,00
15.RC Lesiones o Muerte a una Persona	1,00	1,00
16.RC Lesiones o Muerte a Dos o más Personas	1,00	1,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1059501	SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

Teléfono/s: 4441141 0

También a través de su e-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Sucursal: MEDELLÍN 2

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TMQ S.A.

SEM SOLUCION EN
MOVIMIENTO
LIMITADA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado.

Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en que el vehículo transportador del tercero o afiliado se encuentra relacionado en la planilla de despachos y cargado con la mercancía objeto del contrato de transporte celebrado con el asegurado, y el momento en que se efectúa la entrega al destinatario identificado en la planilla de transporte.

Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carroタンque o remolque al servicio del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

1. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

1.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

1.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

1.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

1.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

1.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

1.7 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definiciones

- **Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.
- **Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil:

Contestación de la demanda: 83 SMDLV

Audiencia de conciliación lograda: 25SMDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.

Alegatos de conclusión: 60 SMDLV

Sentencia y Apelación: 60 SMDLV

2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 2.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 2.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
- 2.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 2.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 2.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 2.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 2.8 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Sera ésta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla de Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la querella o la apertura del proceso penal mediante oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de éste.

Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal :

Audiencia de conciliación previa conciliada: 25 SMDLV, si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.

Investigación: 60 SMDLV

Juicio: 60 SMDLV

Incidente de reparación: 20 SMDLV por lesiones y 30 SMDLV para homicidio.

Gastos Adicionales de Casa-cárcel: En el evento de ocurrencia de un accidente de

tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 SMDLV por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

D. EXCLUSION DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un **evento cibernético**.

A los efectos de este suplemento, se entiende por **evento cibernético**:

- i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del **asegurado** o de sus subcontratistas o de un encargado del **Tratamiento**.

Para efectos de esta cláusula "**Tratamiento**" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre **datos**, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- ii) El acceso o uso no autorizados a **datos** de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del **asegurado**, o de sus subcontratistas o de un encargado del **tratamiento**. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el **tratamiento** de dichos **datos** permiten la identificación de la persona

- iii) Fallas en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos** del Tomador. Significan "en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos**" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los **datos**, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

- iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de **datos**.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término "**datos**" hace referencia a los **datos** que

tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los **datos** de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por “**sistemas tecnológicos**” de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones relacionadas con:

- Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
- Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller, concesionario o consignatario.
- Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero (a) permanente o a los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
- La responsabilidad civil contractual del asegurado (daños sufridos por la mercancía transportada) y puntualmente los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que pueda causar el asegurado con ocasión de la pérdida de la mercancía transportada.
- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.
- Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada.
- Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que esté cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- El pago de multas, deducibles, costo y emisión de cauciones judiciales o daños ecológicos.
- La responsabilidad civil que se genere fuera del territorio colombiano o fuera del trayecto asegurado.
- Daños causados por vehículos que no sean terrestres y/o destinados para tierra firme.
- Daños causados por vehículos utilizados por cuerpos de bomberos, policías o ambulancias.
- Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.
- Riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (v) la República Islámica de Irán (en adelante “Irán”) y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (vi) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (vii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (viii) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

OTRAS EXCLUSIONES

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause

dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del amparo que brinda la póliza, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo. La cobertura de la presente póliza se otorga para trayectos cuya duración no sea superior a cinco (5) días. Si el trayecto tiene estimados días adicionales, esta situación deberá comunicarse a la compañía con por lo menos dos (2) días de anterioridad al cumplimiento de los cinco (5) días iniciales previstos para el trayecto.

4. RECLAMACIÓN:

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado o el conductor asignado y afectar esta póliza. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos derivados de una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

6. LIMITE ASEGURADO.

Los límites asegurados señalados en los Datos Identificativos de esta póliza operan por evento y se discriminan así: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y, muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite no podrá en ningún caso exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Los límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades pertenecientes al Sistema Integral de Seguridad Social.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que el trayecto inicia vigencia, aún en el caso en el que el trayecto asegurado no se culmine en su totalidad.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la “DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO ” que “El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.

11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

.CONDICIONES PARTICULARES:

1. Interés Asegurado: Para efectos de la presente póliza se reemplaza el Interés Asegurado por el siguiente: Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por remolcadores, camiones, furgones, carro tanques o remolques contratados con terceros que, se encuentren a su servicio.

2. Límite asegurado por trayecto: 2.000. La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, daños a la vida en relación y daño moral, siempre y cuando se encuentren

debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

3. Para los efectos de la presente póliza se aclara que asegurado es: Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga.

4. Vigencia: Con sujeción a la vigencia de la póliza, la vigencia individual del seguro será por trayecto. Iniciará simultáneamente con el inicio del trayecto, momento en el cual se genere la orden de carga y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o destinatario y/o patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto.

38 EMPRESAS SEM

5. Liquidación de primas: Se aclara que el cobro de primas es mensual con reporte durante los primeros diez (10) días de cada mes.

6. Cobertura Básica: La compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo respectivo durante el trayecto asegurado. Se entiende por trayecto asegurado el periodo comprendido entre el momento en el cual se genere la orden de carga incluyendo los daños causados a terceros, con ocasión de las operaciones de cargue y descargue en instalaciones de los generadores y/o destinatario y se mantendrá hasta que el vehículo abandone definitivamente las instalaciones del generador y/o patios de contenedores y/o sociedades portuarias o el aeropuerto. Se entiende por vehículo todo remolcador, camión, furgón, carro-tanque o remolque al servicio del asegurado.

Para efectos de la presente póliza se reemplaza la sección de AMPAROS ADICIONALES, por la siguiente:

7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

7.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el

vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

7.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

7.1.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

7.1.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.

7.1.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses. Tomando en cuenta que solo se pagará el reembolso de honorarios hasta los límites máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

7.1.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía. 6.1.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

7.1.6. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

7.1.7. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

7.1.8. Definición de las etapas del Proceso Penal

* Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 6.1.10. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

* Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

* Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

* Incidente de reparación: Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

7.1.9. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

* Audiencia de conciliación previa: Hasta un máximo de 109 SMDLV

* Investigación: Hasta un máximo de 145 SMDLV

* Juicio: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

* Incidente de reparación: Hasta un máximo de 54 SMDLV Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Penal, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

7.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

7.2.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro. En caso que se inicien por el tercero acciones civiles independientes por el mismo evento en contra de uno o varios asegurados, la compañía solo asumirá los honorarios de abogado para máximo cuatro (4) procesos civiles, conforme al límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

7.2.2. Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

7.2.3. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

7.2.4. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

7.2.5. Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

7.2.6. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales:

Contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía

realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

7.2.7. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

7.2.8. Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

- * Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

- * Audiencias de conciliación: Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

- * Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

- * Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

7.2.9. Sublímites por trayecto coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

- * Contestación de la demanda: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

- * Audiencia de conciliación: Hasta un máximo de 145 SMDLV.

- * Alegatos de conclusión: Hasta un máximo de 72 SMDLV

- * Sentencia y Apelación: Hasta un máximo de 109 SMDLV

Se deja constancia que la cobertura de asistencia jurídica en Proceso Civil, ampara al grupo asegurado, es decir la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga y los límites máximos de cobertura por cada etapa del proceso penal aplican por asegurado.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

- * Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- * La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

- * Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

8. CLÁUSULAS Y COBERTURAS ADICIONALES:

8.1. AMPARO PATRIMONIAL:

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado

por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

8.2. DAÑOS OCASIONADOS POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA:

La compañía Indemnizará los daños ocasionados a terceros con la mercancía transportada. Se excluye de esta cobertura la RCE Derivada del transporte de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas definidas en el decreto 4299 o 1609.

8.3. AUXILIO SERVICIO DE GRÚA POR ACCIDENTE:

Para desvolcar, transportar, remolcar, rescatar el vehículo transportador con tráiler, contenedor y/o cualquier otra unidad de empaque, proteger, recuperar, almacenar hasta por 24 horas en el lugar del evento, vigilar la mercancía transportada incluyendo actividades de recoger y cargar el nuevo vehículo (Cargas superiores a 50Kg por bulto deben ser realizadas con un medio diferente a un equipo humano), hasta ponerla a bordo de otro vehículo en el mismo lugar de los hechos y trasladar el vehículo siniestrado hasta la ciudad habitual. Para los casos puntuales, en los cuales SEM contrate directamente el servicio de grúa, debe existir una autorización expresa por parte del asegurado a SEM, para que proceda con la contratación y pago de los servicios de grúa. Este se debe realizar con empresas legalmente constituidas y vigentes. Este servicio opera por reembolso hasta \$10.000.000 por trayecto, siempre que el hecho esté amparado en la póliza.

8.4. AUXILIO ANTICIPO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$2.500.000 por trayecto, como anticipo entregado al conductor y/o propietarios del vehículo transportador con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, siempre y cuando el vehículo quede imposibilitado o inmovilizado para continuar su marcha. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el manifiesto de carga y/o acta aclaratoria con la información pertinente del vehículo que continuo y finalizo trayecto asegurado.

Cuando en el lugar del evento no sea posible que alguna autoridad competente conozca y/o acuda al lugar y/o no se pueda realizar el respectivo informe del accidente, excepcionalmente la Compañía efectuará la indemnización por este amparo, allegando los siguientes soportes:

Registro fotográfico, en que se pueda constatar la fecha de ocurrencia, y los datos del vehículo asegurado.

Certificación de la empresa Transportadora asegurada indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar y la imposibilidad de continuar trayecto. Declaración extra-juicio realizada por el conductor que contenga versión de los hechos.

Al igual que el manifiesto de carga y/o acta aclaratoria con la información pertinente del vehículo que continuo y finalizo trayecto asegurado.

Esta condición excepcional, relacionada con no aportar el informe del accidente emitido por autoridad competente, solo aplica cuando el evento ocurra en zonas rurales apartadas de las cabeceras municipales, en todo caso el Asegurado debe reportar el incidente a la autoridad respectiva.

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$4.000.000 por trayecto, para cubrir los gastos de fletes incurridos para entregar la mercancía y contenedor siniestrado en el lugar de destino y/o el indicado por el generador. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el manifiesto de carga del vehículo que culmino el viaje con la mercancía.

8.5. AUXILIO TRANSPORTADOR:

Allianz Seguros S.A. reembolsará los gastos en que incurra el conductor y/o propietarios del vehículo con ocasión de la inmovilización del vehículo transportador por la permanencia en sitio a consecuencia de un accidente en el cual se generen lesiones y/o muerte a terceros, por \$130.000 diarios, máximo hasta por cinco (5) días. Esta cobertura está sujeta al envío del ticket de entrada y salida del parqueadero, informe de tránsito de la entidad competente, así como del manifiesto de carga con la información del trayecto asegurado.

8.6. AUXILIO DE PROTECCIÓN DEL CONTENEDOR EN CASO DE ACCIDENTE:

Únicamente cuando el vehículo transportador sufra un accidente de tránsito y/o detención del contenedor por muerte a una persona o más personas con ocasión del accidente sufrido en el trayecto asegurado, Allianz Seguros reembolsará al asegurado hasta \$3.000.000 por trayecto, las sanciones y/o multas que se desprendan del incumplimiento en la entrega del contenedor, causado por el accidente. Esta cobertura está sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía.

8.7. CONTENEDORES VACIOS:

Para contenedores vacíos se otorga cobertura sin emisión de manifiesto de carga, cuando este deba ser devuelto a uno de los patios de contenedores o sociedad portuaria indicada por la Naviera y/o por la Sociedad de Intermediación Aduanera y/o por el generador de la carga. No obstante, quedan excluidas las reclamaciones por daños a terceros generadas con la carga incluyendo las operaciones de cargue y descargue que no sean del Asegurado.

8.8. REACCIÓN INMEDIATA:

Comprende toda actuación o asesoría previa a audiencia pre-procesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia. Sublimitado a \$600.000 por trayecto para lesiones y \$600.000 por trayecto para homicidio.

8.9. GASTOS ADICIONALES DE CASA-CÁRCEL:

Cuando el asegurado cometa un delito culposo en accidente de tránsito y sea remitido por orden de autoridad judicial o administrativa a una Casa-Cárcel, cuya creación, organización y administración haya sido aprobada por el INPEC, La Compañía sufragará, por una sola vez y hasta por un valor de \$1.000.000, los gastos adicionales que suministra dicho centro de reclusión para brindar mayor comodidad al asegurado y de que trata el Decreto 2758 de 1991 y/o demás

normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o sea concordantes

8.10. ORIENTACIÓN JURIDICA TELEFONICA POR LESIONES O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

Allianz Seguros pondrá a disposición un abogado especializado para que asesore de manera inmediata al dueño de la carga y/o al asegurado y/o al conductor autorizado en trámites y procesos judiciales. Se realizará teleconferencia entre el transportador y el abogado para que brinde la primera asesoría. Para la prestación del servicio, el beneficiario deberá informar el número de póliza de RC Trayectos, indicando al abogado el número de manifiesto de carga para asegurar el trayecto, en caso de no referir el número del manifiesto como antes se indicó. No se prestará la asistencia. El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

EXCLUSIONES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA:

- * La cobertura otorgada, se constituye para Allianz una obligación de "medio" y no de "resultado", Allianz se compromete, con los respectivos abogados, a brindar una adecuada, especializada y profesional asistencia y asesoría jurídica, sin obligarse por ello, a obtener un resultado específico favorable al asegurado o al conductor autorizado del vehículo asegurado.

- * Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización.

- * Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

- * Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta las lesiones corporales, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA:

Comunicación a la línea de atención al cliente, indicando el número de la póliza de RCTR.

Línea de atención al cliente 031+5114576 desde cualquier celular a nivel nacional.

8.11. AUXILIO PARA PARQUEADERO:

Para los vehículos inmovilizados: Allianz seguros reembolsara al propietario del vehículo y/o conductor hasta \$1.000.000 de pesos por concepto de gastos de parqueadero en los que este incurra a consecuencia de la inmovilización del vehículo por autoridad competente cuando se presenten personas lesionadas o fallecidas. Cobertura sujeta al envío del informe de tránsito y/o policía de carreteras y/o fiscalía, al igual que el soporte de pago del parqueadero donde se evidencie fecha de entrada y salida del vehículo, y a la presentación del acta de liberación del vehículo.

8.12. AUXILIO EN CASO DE PRESENTARSE UN DAÑO EN LAS INSTALACIONES DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$4.000.000 por trayecto, por los daños a las instalaciones del remitente y/o destinatario y/o complejos logísticos y/o complejos industriales, causados por el vehículo

transportador.

8.13. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO:

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso contravencional de tránsito a consecuencia de un accidente durante el trayecto asegurado, en el que esté siendo citado a comparecer. Sublimitado a \$400.000 pesos tanto lesiones, muerte o daños a bienes de terceros. Opera por reembolso.

8.14. AUXILIO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA:

Allianz Seguros S.A. reembolsará a la empresa transportadora hasta \$2.000.000 por trayecto, para cubrir los gastos en que necesariamente se requieran para la reconstrucción del accidente, así como las pruebas forenses, dicha auxilio se otorgará previa autorización por parte de la aseguradora.

9 CONDICIONES ESPECIALES

9.1. La presente cobertura opera para aquellos vehículos que no sean propiedad del transportador asegurado y se activará siempre en exceso de los amparos ofrecidos por la póliza de automóviles contratada y vigente para el vehículo asegurado, que contemple cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado.

De no estar contratada una póliza con esas características, o en caso de que la aseguradora a cargo de la póliza primaria objete el reclamo correspondiente, o este carezca de alguna cobertura y/o auxilio y/o asistencia suscrita en el presente contrato, esta póliza operará como capa primaria de cobertura hasta por los valores asegurados consignados en la carátula de este contrato, siempre que el hecho esté amparado por la presente póliza.

9.2. Legislación a aplicar Colombiana.

9.3. Ámbito Territorial: Colombia, Venezuela y Países del Pacto Andino.

9.4. Delimitación Temporal: Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado o conductor autorizado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con las condiciones definidas para cada trayecto.

9.5. No se requiere inspección para otorgar la cobertura.

9.6. En caso de que la mercancía deba ser transportada en remolques que sean movilizadas por remolcadores (cabezotes) la cobertura de la presente póliza se extenderá tanto al remolque como al cabezote. Opera en caso que se requiera realizar trasbordo de mercancía, reemplazo o reenganche del cabezote por volcamiento, choque, averías mecánicas o cualquier otra falla. La cobertura del seguro aplicará al vehículo que continúa con la operación de transporte hasta llegar a su destino final, siempre y cuando este se incluya en la planilla de despachos.

9.7. En Caso de que el Trayecto Asegurado sea conducido por el conductor suplente la cobertura se extiende a amparar a este segundo conductor, siempre y cuando éste cuente con una licencia de conducción vigente para este tipo de trayectos.

9.8. Amparo para trayectos realizados con Volquetas o Camiones con Volcos, siempre y cuando estos sean realizados de forma esporádica y tengan su correspondiente manifiesto de carga, para despachos nacionales y para despachos urbanos la correspondiente Orden de carga, remesa de carga.

9.9. En caso de que en un mismo vehículo se esté transportando cargas de dos o más transportadoras y todos los manifiestos de carga cuenten con la cobertura del seguro de RCE Trayectos de Allianz, en el evento de siniestro se dividirá el valor de la indemnización entre los asegurados y se afectará la póliza de acuerdo al valor correspondiente.

9.10. El asegurado suministrará durante los primeros cinco (5) días de cada mes la relación de los trayectos realizados durante el mes inmediatamente anterior.

9.11. Para efectos de la presente póliza se consideran terceros los miembros del grupo asegurado, es decir, la Empresa Transportadora, Propietario y/o Conductor del vehículo y/o generador de carga.

9.12. Para efectos de la presente póliza se deja constancia que la Compañía asumirá los gastos de conciliación prejudicial en el evento que en un mismo evento se vean involucrados dos o más vehículos asegurados en la póliza, la presente cobertura se otorga para cada vehículo involucrado que se encuentre asegurado, y solo para la asistencia a la conciliación prejudicial.

9.13. Para efectos de la presente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión contenida en la Sección Segunda Exclusiones: Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas, grúas, mientras realizan trabajos específicos.

9.14. Nota Aclaratoria: Para viajes contratados con cubrimientos en la póliza de RCE Trayectos, que por efectos de reglamentación del Decreto 2044 de 1988 o aquel que lo modifique o sustituya no requieren manifiesto de carga, la orden de carga o remisión de transporte, la cual debe llevar información de la mercancía, conductor, propietario, origen, destino y la información básica del vehículo, hará las veces del manifiesto de carga para efectos de indemnización en caso de siniestro, sólo se aceptará el no uso del manifiesto de carga para las empresas que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el mencionado decreto referente al transporte de los siguientes productos:

- * Animales: Ganado menor en pie, aves vivas y peces.

- * Productos de Origen Animal: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.

- * Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.

- * Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.

- * Productos del agro: aquellos cuyo origen se da en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.

- * Materiales de Construcción: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.

- * Derivados del petróleo: gas propano, Kerosene, cocinol, carbones minerales vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor.

9.15. Gastos de promoción: Se otorga presupuesto de \$5.000.000 los cuales serán entregados a Sem Solución en movimiento, previa autorización de Allianz,

una vez se haya reportado en qué serán invertidos.

10. AVISO DE SINIESTRO:

No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al as

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO, se modifica así:

El presente seguro termina:

11.1. Renovación automática del contrato, siempre y cuando no se hayan presentado siniestros y el asegurado acepte los términos y condiciones de renovación previamente entregados por la aseguradora

11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.

11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes. Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. DEDUCIBLE:

En caso de contar el vehículo con seguro automóviles la presente póliza operará en exceso de la misma.

En caso que el vehículo transportador no cuente con póliza de seguro de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual, este seguro operará luego de un deducible del 10% del reclamo.

13. Cobertura Opcional y previa autorización de la compañía
TRAYECTOS URBANOS Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS: Para Trayectos Urbanos y/o Intermunicipales aledaños a las Ciudades la cobertura del seguro, la prima a cobrar por el mencionado amparo es de \$35.000 mensuales/por vehículo, sujetos a revisión por parte de la Aseguradora en el momento que el cliente vincule más vehículos para este tipo de movilizaciones y emisión de anexo de aceptación por parte de la Compañía.

14. PRIMA POR TRAYECTO \$7.750

15.EXCLUSIONES:

Adicional a las exclusiones del clausulado general se tendrán en cuenta las siguientes:

*Exclusión de enfermedad transmisible debido a cualquier virus o agente biológico: esta póliza no otorga cobertura a lesiones corporales o daños materiales provenientes de enfermedad transmisible, virus o agente biológico

*Exclusión de evento cibernético

Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, perdida, y/ o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

Para efectos de la presente cláusula, Evento Cibernético significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

CONDICIONES GENERALES:

Respaldo Allianz: 100%

Garantía de Pago Primas: 30 días inicio de vigencia (Pago recibido en ALLIANZ, el incumplimiento de esta garantía dará lugar a la cancelación automática de la cobertura).

. Exclusiones, Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de cada una de las secciones contratadas de la póliza.

Validez de la oferta hasta el: 01/10/2020.

Aplican las garantías de la condición décimo séptima del condicionado general de la póliza, las cuales deben cumplirse desde el primer día y durante la vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento se dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

10/11/2016-1301-P-06-V3 RCE104 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SEM SOLUCION EN MOVIMIENTO LIMITADA

NIT: 9007487415
CARRERA 43 A N 16 A SUR - 38 OFC 202
MEDELLIN
Tel. 4441141
E-mail: santiago.escobar@semsoluciones.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5